

**ESTATUTOS DE LA**  
*SOCIEDAD ESPAÑOLA DE*  
*LENGUA Y LITERATURA INGLESA MEDIEVAL*

---

**TÍTULO I**  
**DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

ARTÍCULO 1.- La Asociación SELIM (Sociedad Española de Lengua y Literatura Inglesa Medieval), constituida en Córdoba, se acoge al Régimen Jurídico de la legislación vigente en el Reino de España y la Unión Europea, y se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por la mencionada Ley, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- El objeto específico de la Asociación es fomentar, estimular e impulsar en España el estudio e investigación de la lengua y literatura medieval inglesa en todos sus aspectos, tanto lingüísticos como literarios y culturales en general.

Para la realización de sus fines la Asociación podrá promover:

- a) La organización de congresos, seminarios, cursos y programas de doctorado o cualquier otro tipo de reuniones de carácter científico.
- b) La publicación de revistas de carácter científico así como de libros, estudios, artículos y demás material impreso, fotográfico, sonoro o audiovisual de carácter técnico relacionado con las materias propias de los fines de la Asociación, sometiéndose en todas estas actividades a lo que en cada caso dispongan las normas legales vigentes.
- c) La organización de centros de material de investigación así como la ayuda a otros ya creados o que en el futuro se creen, y el intercambio de material entre los mismos.
- d) El establecimiento de acuerdos o contratos con otras entidades que faciliten o favorezcan el desplazamiento de investigadores miembros de la Asociación a centros de investigación o de estudio de los países de interés científico para la Asociación.
- e) Y en general, todas aquellas actividades científicas o intelectuales relacionadas con el objeto de su asociación que su Asamblea General pudiera determinar en el futuro, bien sea con carácter transitorio, bien con carácter permanente.

ARTÍCULO 3.- La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y tendrá una duración indefinida. Su sede radicará en el lugar donde se domicilie su secretario: Departamento de Filología Inglesa de la Universidad de Murcia, calle Santo Cristo s/n, 30071 Murcia, hasta que la Asamblea General decida otro lugar. Los ejercicios serán por años naturales (01.01-31.12).

ARTÍCULO 4.- La Asociación podrá integrarse o federarse en sociedades supranacionales de idénticos fines y objetivos.

---

**TÍTULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 5.- El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General y por una Junta Directiva.

**CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 6.-La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de la misma y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo pida la cuarta parte de los miembros de la Asociación.

La convocatoria será hecha por el presidente de la Junta Directiva, mediante un escrito en el que se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, diez días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria ésta deberá ser hecha con cinco días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurren a ellas los dos tercios de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto en lo previsto en los artículos 8 y 20.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, según tengan o no carácter periódico o regular.

ARTÍCULO 7.-La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez cada año, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, comentar la gestión de la Junta Directiva, elegir los miembros de la Junta Directiva para los cargos

---

que por turno corresponda renovar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas correspondientes al periodo anterior.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo pida la cuarta parte de los miembros de la Asociación y en todo caso, para resolver sobre las siguientes cuestiones: modificación de los Estatutos; disolución de la Asociación; disposición de bienes y enajenación de los mismos, autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos y expulsión de socios. Todas estas cuestiones deben aprobarse por acuerdo de dos tercios de los presentes. La reunión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo por la Junta Directiva o se presentó ante el secretario la petición de que se celebrara firmada por suficiente número de socios.

## CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un primer vocal secretario-tesorero, un segundo vocal Coordinador de Actividades, un tercer vocal Responsable de Publicaciones, un cuarto vocal y un quinto vocal, que suplirán en su caso a cualquiera de los anteriores y que específicamente ayudarán al secretario-tesorero en la elaboración de cuentas y presupuestos. Se procurará que las vocalías recaigan en los miembros que tengan, por lo menos, un año de antigüedad en la Asociación. La presidencia no podrá ser ocupada por socios con menos de tres años de antigüedad en la sociedad. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán en Asamblea General y tendrán una duración de dos años las vocalías segunda, tercera, cuarta y quinta, y cuatro la presidencia y la secretaría-tesorería, si bien todos ellos podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 10.- Las vocalías ordinarias de la Junta Directiva se renovarán por pares cada dos años, correspondiendo la primera renovación a la segunda (Coordinación de Actividades) y cuarta, y la segunda renovación a la vocalía tercera (vocal de Publicaciones) y quinta.

Si antes de terminarse el período para el que fue elegido se produjera un cese de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, en la siguiente Asamblea se elegirá también a su sustituto, pero éste desempeñará su cargo sólo durante el tiempo que quedara de mandato a aquél a quien sustituye. Mientras tanto, y hasta que se reúna la Asamblea General que deberá elegir al sustituto, el vocal cuarto ocupará la vacante, siendo a su vez sustituido por el vocal suplente.

Será vocal suplente el socio que en las últimas elecciones hubiera quedado segundo en número de votos.

ARTÍCULO 11.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, así como someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

También dirigirá las actividades culturales o científicas que la Asociación promueva, pero en este caso podrá delegar en miembros de la misma Junta o en otros asociados, quienes deberán rendir cuentas de su gestión ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el presidente, bien a iniciativa propia bien a petición de dos de sus componentes. Será presidida por el presidente o por uno de los vocales, por orden de antigüedad en el cargo; por el mismo orden, los vocales sustituirán a los demás cargos cuando el titular estuviera ausente.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria al menos la concurrencia de tres de sus miembros para que quede válidamente constituida. De las sesiones que se celebran, el secretario o vocal que le sustituya, levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente. En caso de empate, la presidencia goza de voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- El presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la Asociación y ejecuta los acuerdos tomados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, cuya presidencia ostenta igualmente.

Corresponde al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer, a iniciativa propia o sugerencia de los asociados, a la Junta Directiva, las actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo las mismas.
- c) Ordenar los pagos.
- d) Interpretar, a reservas de lo que se decida por la Asamblea, los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.- El secretario-tesorero recibe y tramita las solicitudes de ingreso, lleva el fichero y el libro de registro de socios, y tiene a su cargo la dirección de los trabajos que exijan el gobierno y la administración de la Asociación. Igualmente vela por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la Provincia las comunicaciones preceptivas sobre designación de las Juntas Directivas, celebración de las Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

El secretario-tesorero dirige la contabilidad de la Asociación, toma razón y lleva cuenta de los ingresos y gastos sociales, e interviene en todas las operaciones de orden económico. También recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación y da cumplimiento de las órdenes de pago que expida el presidente.

El secretario-tesorero, junto con el vocal cuarto, formaliza el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- El vocal Coordinador de Actividades, junto con el vocal quinto, se encarga de mantener las relaciones con los organizadores de los congresos, cursos o programas que SELIM auspicie o promueva. Deberá confeccionar una memoria que será presentada a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, la someta a la aprobación de la Asamblea General.

---

### **TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 16.- Los miembros de esta Asociación (SELIM) podrán ser personas físicas, mayores de dieciocho años y con capacidad para obrar, o bien personas jurídicas documentalmente acreditadas.

Son socios todas las personas mayores de edad que hayan manifestado su deseo de serlo, y especialmente todos los profesores universitarios e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que dedicándose al estudio de materias que sean propias de los fines de la Asociación, soliciten serlo, así como aquellas otras personas que estando seriamente interesadas en el estudio de algunos de los temas específicos para los que se funda la Asociación, soliciten ser admitidos como socios.

Todas las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas al secretario-tesorero de la Asociación, quien las presentará a la Junta Directiva para que ésta decida sobre la admisión.

ARTÍCULO 17.- Los socios de SELIM tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en todas las actividades culturales o científicas que la Asociación organice o patrocine.
- b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) A que se le ponga de manifiesto en el domicilio social el estado de cuentas de los ingresos y gastos anuales con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
- d) A ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.
- e) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos tomados por los órganos directivos.
- f) A impugnar los acuerdos y las actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días y en la forma prevista por las leyes.
- g) Y en general, a recibir información sobre todas las actividades técnicas y científicas que la Asociación desarrolle.

ARTÍCULO 18.- Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Participar en las actividades propias de la Asociación.
- b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- c) Abonar las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

El incumplimiento serio o repetido de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa suficiente para que la Junta Directiva, a reserva de lo que en última instancia decida la Asamblea General, declare la baja del socio.

---

### **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 19.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse. Su presupuesto anual se fija en tres mil euros (€3.000). Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que satisfagan los miembros en la cantidad que se establezca por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal; y
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

La administración de estos fondos se llevará a cabo por la Junta Directiva, con la publicidad suficiente para que los miembros puedan tener conocimiento del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado c) del artículo 17 de los presentes Estatutos.

---

## TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 20. -La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 de Código Civil y por sentencia judicial. El acuerdo de la disolución deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la última Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas todas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese, se dedique a los fines benéficos que la misma Asamblea dictamine.

---

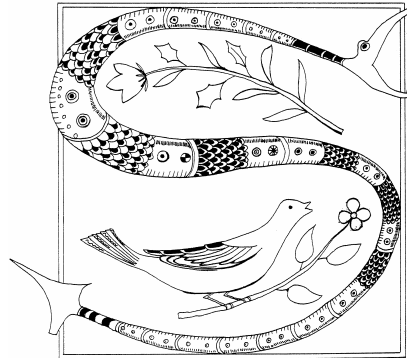
Aprobados por la Asamblea General de la Sociedad en Murcia el 3 de octubre de 2003.

El presidente

El secretario-tesorero

Santiago González y Fernández-Corugedo

Juan Camilo Conde Silvestre



\* \* \*